TORREMENGA DE LA VERA

Edicto

Resueltas por el pleno de este Ayuntamiento, celebrado el día 17 de mayo de 2013, las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público, al acuerdo inicial de aprobación de imposición de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Torremenga, queda elevado a definitivo, cuyo texto íntegro es el siguiente y se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Por la implantación de la E.D.A.R. que recoge las aguas residuales provenientes de este municipio, los gastos y costes de toda naturaleza que se desprendan del mantenimiento de este nuevo servicio deberán ser financiados por este Ayuntamiento y repercutidos a los vecinos a través de la correspondiente tasa que financie el servicio, siendo gestionada su liquidación y cobranza , en recibo conjunto, con la tasa de agua, basura y alcantarillado, en el que se tome como criterio económico y tributario el volumen de agua consumida por los usuarios del servicio.

En base a este razonamiento, se implanta la tasa correspondiente, que se regirá por la siguiente Ordenanza:

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes del mismo texto, en relación con el artículo 20.4.r) respecto a los servicios objeto de financiación.

Artículo 2º. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho público de la exacción la prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.2. No estarán sujetas a tributación las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, siempre que no produzcan vertidos de aguas a la red municipal o a terrenos del dominio público.

Artículo 3º. Obligados Tributarios.

3.1. Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean: los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios o que dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua potable cualquiera que sea su título de posesión del inmueble, local, nave industrial, vivienda o establecimiento, como propietarios, habitacionistas, arrendatarios o en precario.

3.2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes y 42 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de Sociedades y Síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

5.1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca y se leerá y cobrará trimestralmente.

A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) cuota por cada enganche a la red general de alcantarillado y abastecimiento de agua: 10,50 , hasta 50 m3 consumidos al trimestre

b) A partir de 51 m3 consumidos al trimestre, por cada enganche a la red general de de alcantarillado y abastecimiento de agua, se incrementará la cuota de 10,50 en 0,30 cts de euros por m3 consumido.

c) Si sólo se dispone de enganche a la red general de alcantarillado, se abonará una cuota fija de 10,50 , al trimestre.

5.2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

5.3. Las tarifas aplicables serán determinadas en todo caso, conforme al estudio económico y financiero que se confeccione y se aplicarán de manera trimestral.

5.4. A las tarifas resultantes se aplicará el tipo correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención y bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, con excepción de los inmuebles de titularidad municipal o adscritos a servicios públicos de sanidad, educación, comunicaciones de interés general o adscritos a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

CAPITULO III. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 7º. Devengo.

7.1. Se devenga la exacción y nace la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado, con el consiguiente vertido al dominio público. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido autorización para la acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse de oficio o a instancia de parte, para su autorización.

7.2. Los servicios de evacuación de excretar, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a vías públicas por las que discurra red de alcantarillado o saneamiento, siempre que la distancia entre la finca y la red no exceda de cien metros, y se devengará la exacción aún cuando las personas intensadas no procedan a efectuar la conexión o acometida a la red.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

8.1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la exacción, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo o padrón cobratorio se hará de oficio una vez concedida la acometida a la red.

8.2. Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

8.3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella,

practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez alcance su aprobación definitiva después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del primer día del trimestre natural en que se comience a funcionar la explotación de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales a cargo del Ayuntamiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde, Pablo Elena Núñez.

3206

MONTEHERMOSO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 7 de 2013, del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con baja por anulación de créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Articulo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.